

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

## PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Agosto de 1891.)

## Seccion segunda.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado la consulta que elevó á este Ministerio el Ayuntamiento de Marchena por el conducto del Gobernador Presidente de la Comision de Pósitos de Sevilla, respecto á dificultades surgidas al llevar á cabo el embargo de bienes afectos al Pósito de aquella villa, dicho Alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: La Comision permanente de Pósitos de la provincia de Sevilla eleva á

V. S. la consulta que le dirige el Ayuntamiento de Marchena, con motivo de la negativa del Registrador del partido á renocer al Alcalde con facultades para dirigir mandamiento de embargo en bienes afectos á deudas al Pósito de la villa.

Manifiesta el Ayuntamiento en la exposicion dirigida á V. S., que con arreglo á la ley del 26 de Junio de 1877 en su art. 8.º y al 26 del reglamento para su ejecucion, los Ayuntamientos pueden emplear contra los deudores á los Pósitos los mismos procedimientos que en la vía de apremio según la Hacienda contra los suyos, según la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, y en este concepto dirigió el Alcalde mandamiento de embargo de un inmueble de Doña Concepcion Garcia de Soria; pero el Registrador, fundándose en la instruccion de 12 de Mayo de 1888, intimó que sólo podrian intervenir en tales encargos los agentes ejecutivos de la Hacienda, y denegó por consecuencia la anotacion.

La Comision de Pósitos, al tener conocimiento del asunto, se dirigió al Registrador porsiestimaba oportuna la consulta con la Direccion del ramo; pero aquel entendió que el caso no se hallaba entre los que la ley y la jurisprudencia hipotecaria determinan, y por este motivo dicha Comision de Pósitos consulta á V. S.



Esta Sección, de conformidad con la Dirección general de Administración local, conceptúa que según la ley de 26 de Junio de 1877, la administración de los Pósitos corresponde á los Ayuntamientos, y en este concepto, el art. 3.º preceptúa que para el reintegro del caudal de los mismos se sigan idénticos procedimientos que las disposiciones vigentes conceden para la exacción y cobranza de las contribuciones del Estado. Viene á desarrollar este principio el reglamento de 11 de Junio de 1878, y en su art. 26 autoriza á que los Ayuntamientos hagan efectivas las deudas á favor de los Pósitos por la vía de apremio, según la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, y es indudable que por dichas disposiciones el Alcalde tenía perfecta personalidad para dirigirse al Registrador, solicitando el embargo ó la anotación preventiva.

Díctase en 12 de Mayo de 1888 nueva instrucción para hacer efectivos los débitos á la Hacienda, y en su art. 9.º autoriza á los agentes ejecutivos de la misma para expedir mandamiento de embargo, como Delegado de la Autoridad económica, y es indudable que esta instrucción en nada ha alterado lo dispuesto respecto á los Pósitos y á su Administración por una ley y su reglamento especial, en el que se citaba al hablar de las facultades del Ayuntamiento la instrucción de Hacienda que estaba entonces en vigor, y que al ser sustituida por otra, ésta es también aplicable, y que por tanto, las facultades que tienen los agentes de la Hacienda como Delegados de las Autoridades de la misma, las disfrutaban también los Alcaldes como representantes de los Ayuntamientos en cuanto se refiere á la administración del caudal de los Pósitos.

En este sentido, pues, estima esta Sección, que, previo el conocimiento que había de darse de esta consulta al Ministerio de Gracia y Justicia, debe de evacuarse en el sentido que las facultades que el art. 9.º de la instrucción vigente sobre cobranza de débitos á la Hacienda de 12 de Mayo de 1888 concede á los agentes ejecutivos, son extensivas en cuanto se refiere á los Pósitos de los pueblos á los Alcaldes, y que por tanto, pueden estos dirigir mandamientos de embargo ó de anotación preventiva á los Registradores de la propiedad respecto de los bienes sujetos á responsabili-

dades con los mismos, y que la resolución que recaiga en esta consulta debe estimarse de carácter general para los casos iguales que puedan ocurrir.

Y dado conocimiento de este asunto al Ministerio de Gracia y Justicia que ha informado en el sentido de no hallar inconveniente en que se declare que los Alcaldes tienen competencia para expedir mandamiento de embargo en bienes afectos á deudas á los Pósitos.»

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver como en el preinserto dictamen se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1891.—*Silvela*.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

(*Gaceta del 4 de Agosto de 1891.*)

## Sección cuarta.

Núm. 1.665.

### Ayuntamiento constitucional de Villafranca de Duero.

Terminado por la Junta nombrada al efecto, el repartimiento para cubrir el déficit de consumos en el corriente año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar durante dicho plazo las reclamaciones que á su derecho conduzcan pues despues no se admitirá ninguna.

Villafranca de Duero á 7 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Pablo Seco.

Con el propio objeto é igual término se halla expuesto en los Ayuntamientos de

Barcial de la Loma

Laguna de Duero

Velascálvaro

NÚM. 1.670.

**Ayuntamiento constitucional de  
Langayo.**

Habiendo sido desaprobado por la Superioridad competente al arriendo de consumos de este pueblo por la exclusiva al por menor en las ventas de las especies de líquidos, carnes frescas y saladas y el correspondiente á la sal durante el año económico de 1891 á 1892 y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia una nueva subasta que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 10 del corriente de once á doce de su mañana por el sistema de pujas á la llana advirtiéndose que para hacer proposiciones es condicion precisa el depósito del 2 por 100 del tipo total.

Langayo 4 de Agosto de 1891.—El Secretario, Julian Peña Calvo.—V.º B.º, El Alcalde, Gerónimo Arranz.

NUM. 1.674.

**Ayuntamiento constitucional de  
Villafrades.**

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este distrito municipal correspondientes á los ejercicios económicos y sus periodos de ampliacion de 1884 á 85 hasta los de 1889 á 90, ambos inclusive, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días dentro de los cuales podrán hacerse las reclamaciones que crean procedentes.

Villafrades 6 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Eulogio Ramos.—El Secretario, Serrapio Cabrero.

NÚM. 1.677.

**Ayuntamiento constitucional de  
Pozaldez.**

El día diez y seis del corriente de diez á doce de su mañana se celebrará en estas Casas Consistoriales la subasta pública para la contrata de veinte novillos, al efecto de dar dos corridas en esta Villa en los días treinta y

treinta y uno del actual, previa licencia del Señor Gobernador Civil de la provincia.

Dicha subasta se celebrará por pujas á la baja de la cantidad que está señalada en el pliego de condiciones que de manifiesto se halla en la Secretaría de esta municipalidad.

Lo que se anuncia para conocimiento de cuantos quieran interesarse en la licitacion.

Pozaldez 8 de Agosto 1891.—El Alcalde, Felix de Castro.—El Secretario accidental, Gil Hernandez.

Talon núm. 82.

**Seccion quinta.**

NÚM. 1.673.

**D. Luis Estéban, Escribano del Juzgado de  
primera instancia del Distrito de la Plaza  
de esta ciudad de Valladolid.**

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue demanda ejecutiva á instancia de Doña Isabel Barrasa Diez, vecina de esta Ciudad, contra Doña Alfonsa Alvarez Castrillo, que lo es de Ampudia, sobre reclamacion de seis mil ciento veintidos pesetas, intereses y costas; en la cual se dictó una Sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva que aqui copiados son del tenor siguiente:

*Encabezamiento.*—En la Ciudad de Valladolid á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y uno, el Sr. D. Casimiro Gonzalez García-Valladolid, Juez municipal en funciones de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma, habiendo visto los presentes autos ejecutivos que en este Juzgado han pendido y penden entre partes, de la una Doña Isabel Barrasa Diez, viuda, vecina de esta Ciudad, y en su nombre y representacion el Procurador D. Ulpiano Gimenez, bajo la direccion del Licenciado D. Bernabé Merino y de la otra Doña Alfonsa Alvarez Castrillo, tambien viuda, vecina de Ampudia, ejecutada, que no ha comparecido, sobre pago de seis mil ciento veintidos pesetas de principal, intereses del diez por ciento anual y costas.

*Parte dispositiva.*—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren de la pertenencia

de Doña Alfonsa Alvarez Castrillo, vecina de Ampudia, y con su producto entero y cumplido pago á la acreedora Doña Isabel Barrasa Diez, de las seis mil ciento veintidos pesetas de principal que reclama, intereses del diez por ciento anual de esta suma á contar desde el día siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho y todas las costas causadas y que se causaren hasta su real y efectivo pago. Así por esta mi Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía de la ejecutada de no pedirse en término de tercero día que se notifique personalmente, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Casimiro Gonzalez García-Valladolid.

Lo inserto conviene á la letra con su original y lo relacionado más por menor consta y aparece del expediente de su razon que queda en mi Escribanía á que me remito: en cumplimiento á lo mandado para insertar en el BOLETIN OFICIAL expido el presente testimonio que firmo en Valladolid á siete de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Ante mi, Luis Esteban.

Talón núm. 81.

Núm. 1.641.

**Don Gregorio Arévalo Cantalapiedra, Juez Municipal suplente en funciones de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido, por hallarse el de esta clase en uso de licencia.**

Por virtud del presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del autorizante, se ha incoado Juicio universal por el Procurador D. Vicente Gonzalez Caballero, en nombre de D. Pedro de Dueñas Sanchez, de esta vecindad, sobre que se le declare inmediato sucesor de la mitad reservable, de los Mayorazgos llamados de Dueñas, que como último poseedor ha venido disfrutando su difunto abuelo D. Miguel de Dueñas y Rivas, y son á saber: *Primero: Mayorazgo de Beltran*, fundado por el Doctor D. Diego Beltran y su mujer D.<sup>a</sup> Ana de Mella, por escritura que otorgaron en esta villa, de donde eran vecinos, en treinta y uno de Agosto de mil quinientos treinta y dos, ante el Escribano de

número de ella D. Diego Gonzalez de Santillana.—*Segundo: Mayorazgo de D. Rodrigo de Dueñas y D.<sup>a</sup> Catalina Cuadrado*, fundado por estos señores en union de D. Ventura Beltran y D.<sup>a</sup> Beatriz de Castilla, y en concepto de donacion propter nupcias á favor de su hijo D. Francisco de Dueñas, otorgada ante el Escribano de número de esta villa D. Luis Perez, el día veinte de Junio de mil quinientos cincuenta y tres.—*Tercero: Mayorazgo de Lizarazu*, fundado por D. Luis de Lizarazu, Secretario del Emperador Carlos V., por testamento cerrado que otorgó el día siete de Septiembre de mil quinientos veintisiete y que fué abierto después de ocurrido su fallecimiento ante el Escribano de número de esta villa D. Francisco de la Rúa, en catorce de dicho mes y año.—*Cuarto: Mayorazgo de Garibay*, fundado por D.<sup>a</sup> María de Garibay, autorizada en debida forma por su curador don Diego de Ugarte, en escritura de capitulaciones otorgada en Madrid el día treinta de Junio del año mil seiscientos treinta, ante el Escribano de provincia D. Gregorio del Soto Cid, al tiempo de contraer matrimonio con D. José de Insausti.—*Quinto: Mayorazgo del Espinar ó de Saenz de Vitoria*, fundado por D. José Francisco Saenz de Vitoria, Caballero de la Orden de Santiago y Consejero de S. M. en el testamento que otorgó en Madrid, el día veinte del mes de Diciembre del año de mil setecientos veintiseis ante el Escribano D. Alfonso Garcia Navarro.—*Sexto: Mayorazgo de Bermudez Contreras*, fundado por Blasco Bermudez de Contreras, Alcaide de los Alcázares de Segovia y Regidor perpétuo de dicha ciudad, en el testamento cerrado que otorgó el día veintiocho del mes de Marzo del año mil seiscientos cuarenta y siete, y confirmó en codicilo de Febrero de mil seiscientos cuarenta y ocho, ante el Escribano de Segovia D. Juan Lopez Montalvo.—*Y séptimo: Mayorazgo de Vega*, fundado por D. Hernando de Vega, Caballero de la Orden de Santiago y D.<sup>a</sup> Juana Fonseca su mujer, por escritura que se otorgó en el día veintitres del mes de Abril del año de mil setecientos diez y siete, ante el Escribano de Tordesillas Don Silvestre de Villacorta, y le poseyó en el año de mil setecientos noventa y dos D. Manuel Pascual de Vega, hermano de D.<sup>a</sup> Teresa Pas-

cuala de Vega, esposa de D. Miguel Antonio de Dueñas, abuelo paterno del último poseedor de estas vinculaciones, ó sea de D. Miguel de Dueñas y Rivas; cuyos Mayorazgos han venido recayendo sucesivamente desde sus respectivas fundaciones en las personas que la demanda expresa hasta llegar al último poseedor D. Miguel de Dueñas y Rivas, abuelo del demandante D. Pedro de Dueñas, cuyo señor fué posesionado de todos los bienes que constituyen aquellos el año de mil ochocientos treinta y dos, por acta que autorizó el Escribano de esta villa D. Antonio Macedo y Prada; y habiendo fallecido el D. Miguel de Dueñas en catorce de Marzo del corriente año, sin que le sobreviviera su único hijo varon legítimo D. Celestino de Dueñas Rodriguez, debe recaer la mitad reservable de los bienes en que dichos Mayorazgos consisten en el demandante D. Pedro de Dueñas Sanchez, como hijo mayor del D. Celestino y por consiguiente nieto consaguíneo del D. Miguel en cuyo parentesco funda su derecho con arreglo á la legislación vigente sobre el particular: Si alguna persona se creyere con igual ó mejor derecho á dicha mitad reservable de los Mayorazgos en cuestion que el D. Pedro de Dueñas que lo reclama, puede comparecer á deducirlo ante este Juzgado en el término de dos meses contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Medina del Campo á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Gregorio Arévalo.—Por su mandado, Sandalio Gonzalez.

Talón núm. 73.

NUM. 1.669.

**Don Antonio Miguel Espinar, Juez de Instruccion de este partido.**

Por el presente hago saber: Que el treinta de Junio último falleció en el término de Vejer, un pobre transeunte desconocido, de estatura mediana, con la barba y el cabello cano y como de sesenta y nueve años de edad, que vestía pantalon de pantecur muy usado, color verdoso, faja de estambre encarnada, camisa de cretona á rayas azules, chaqueta re-

mendada, sombrero muy usado y zapatos de vaca, encontrándosele entre sus ropas una cédula personal expedida á nombre de Ventura Gomez Amor, natural de Astudillo, de cincuenta y nueve años, soltero, jornalero, en la que se dice habita en el Cortijo de Marchenilla. Y no habiéndose podido identificar el expresado cadáver, se cita á todos aquellos que puedan hacerlo á fin de que lo verifiquen ante este Juzgado.

Dado en Chiclana de la Frontera á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Antonio M. Espinar.—Por mandado de su S. S.<sup>a</sup>, Luis Gonzalez Mercedes.

NUM. 1.675.

**CÉDULA DE CITACION.**

En la causa criminal que en este Juzgado se instruye contra Julian Viuda Gil, sobre hurto doméstico, el Sr. Juez de instruccion en cargos de esta Ciudad de Burgos y su partido, en providencia dictada en este día ha acordado se cite en forma á Sotero Martin, de oficio molinero, casado, vecino que fué de Saldaña de Burgos y que hace como uu mes se trasladó á la fábrica del Palero en la Ciudad de Valladolid, sita fuera del Puente Colgante de dicha poblacion, en la que tiene un hermano de segundo molinero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días á contar desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca en este Juzgado sito en la planta baja del Palacio de Justicia á prestar declaracion, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que llegue á conocimiento del interesado y le sirva de citacion expido la presente que firmo en Burgos á siete de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—El Actuuario, Francisco Almazan.

NÚM. 1.672.

**Don Casimiro Gonzalez Garcia-Valladolid,  
Abogado del Ilustre Colegio de esta  
Ciudad y Juez municipal del Distrito de  
la Audiencia de la misma.**

Hago saber: Que para hacer pago á doña Juana Ordejon, vecina de esta ciudad, de la cantidad de doscientas veinte pesetas que es en deberla D. Atilano Hernandez Miguel, que lo es de Olmedo, con más las costas causadas en el juicio verbal seguido entre ambos, se anunció por dos veces la subasta de las fincas siguientes:

Una pimpollada pinar de siete años, que antes fué tierra, al pago de los majuelos de la Trinidad, hace doscientos diez estadales, linda al O. con tierra de Doña Victoria Molpeceres, M. majuelo de D. Balbino Martin, P. tierra de D. Rafael Gonzalez y N. camino bajo de la Mejorada, tasado en ciento cincuenta pesetas y

Otro pinar de siete años que antes fué tierra, al pago de Malverde, de cuatrocientos cincuenta estadales, linda O. tierra del Marqués de Avendaño, M. otra de D. Juan Martin Ortiz, P. carril de las carreteras y N. camino de Santa Ana, valuado en cuatrocientas setenta y cinco pesetas.

Cuyas fincas se hallan en término de Olmedo y están libres de toda carga y gravamen.

Y mediante á no haberse presentado licitador alguno, á instancia del ejecutante se anuncia una tercera subasta sin sujecion á tipo, que tendrá lugar el día veintiuno del corriente á las once de su mañana, en la Sala de este Juzgado, sita en el Palacio Municipal, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente el diez por ciento de la tasacion y que no se han presentado los títulos de propiedad de las referidas fincas, pero consta en autos hallarse inscritas en el Registro de la Propiedad del partido á nombre del ejecutado.

Dado en Valladolid á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Casimiro Gonzalez Garcia-Valladolid.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Pedro Palencia.

Talon núm. 80.

NÚM. 1.659.

**Juzgado municipal de la Villa de San  
Roman de la Hornija.**

ANUNCIO.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad del Juzgado municipal de este Distrito, la cual se proveerá en término de 15 días, contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. La retribucion ó dotacion por el referido cargo, es los derechos de arancel. Los aspirantes á dicha plaza podrán presentar sus solicitudes con los documentos de aptitud y demás que sean necesarios á mi autoridad en el plazo que arriba se señala.

San Roman de la Hornija 6 de Agosto de 1891.—El Juez municipal, Benito Gomez.—El Secretario habilitado, Manuel Cepeda.

NUM. 1.671.

**Juzgado municipal de Aldea  
de San Miguel.**

Hallándose vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual ha de proveerse con arreglo á la ley, teniendo en cuenta que este pueblo sólo consta de ciento sesenta vecinos, se anuncia al público por edictos para que los aspirantes al desempeño de dicho cargo presenten sus solicitudes en este Juzgado dentro del término de quince días contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos consiguientes.

Aldea de San Miguel á 5 de Agosto de 1891.—El Juez, Norberto Sanz.—D. S. O., El Secretario interino, Dionisio Martin.

Núm. 1.626.

## Juzgado Municipal del Distrito de la Plaza.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena del mes de Julio de 1891.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.							de ambas clases
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
21	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
22	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
23	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
24	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
25	"	1	1	"	"	"	1	1	"	1	"	"	"	1	2
26	3	"	3	"	1	1	4	1	"	1	"	"	"	1	5
27	"	"	"	1	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	1
28	2	2	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
29	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
30	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
31	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
Total..	12	8	20	1	1	2	22	2	"	2	"	"	"	2	24

Valladolid 3 de Agosto de 1891.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Antonio Diaz de Montiel.*

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena del mes de Julio de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	"	"	1	1	"	"	1	2
22	1	"	"	1	2	"	"	2	3
23	2	"	"	2	"	"	1	1	3
24	"	"	"	"	"	"	"	"	"
25	"	1	"	1	1	1	"	2	3
26	"	"	"	"	"	"	"	"	"
27	1	1	"	2	3	"	"	3	5
28	1	"	"	1	2	"	1	3	4
29	1	"	1	2	1	"	"	1	3
30	1	"	"	1	2	"	"	2	3
31	"	"	"	"	1	1	"	2	2
Totales...	8	2	1	11	13	2	2	17	28

Valladolid 3 de Agosto de 1891.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Antonio Diaz de Montiel.*

NÚM. 1.657.

**Ayuntamiento constitucional de Tiedra.**

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1891-92, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean en su derecho.

Tiedra 4 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Bernardo Fernandez.

NÚM. 1.658.

Don Ricardo Ruiz Alonso, Capitan graduado, primer Teniente del Cuadro de Reclutamiento de la Zona Militar de Valladolid, número cincuenta y Juez Instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta destinado al Ejército de Cuba Agustin Manuel Cantalejo, natural de Madrid, de oficio Albañil, cuyas señas generales son las siguientes: edad veintiocho años y cuatro meses, estado soltero, de estatura un metro seiscientos sesenta milímetros, pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial y produccion buena; sabe leer y escribir á quien de orden del Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito, estoy sumariando por haber faltado á la concentracion para embarque, á que fué llamado por esta Zona el día ocho de Marzo del presente año;

Usando de la jurisdiccion que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente primer edicto, llamo, cito y emplazo á dicho Agustin Manuel Cantalejo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de Instruccion, sito en la plazuela de los Leones, de esta Capital, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares, y á los

agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta Plaza y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Valladolid á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—El primer Teniente Juez Instructor, Ricardo Ruiz.—Por su mandato, El Sargento 1.º Secretario, Jacobo Casado.

**Seccion sexta.****600 A 1.000 PESETAS****DE BENEFICIO MENSUAL**

podrán ganarse con sólo un pequeño Capital de 250 pesetas, como Representante Depositario General de un Artículo exclusivo de primera necesidad universal, privilegiado y premiado. Las personas formales que puedan cumplir las condiciones exigidas, recibirán inmediatamente instrucciones detalladas con sólo indicar su direccion con exactitud y claridad. Dirigirse á

**MR. RICHARD SCHNEIDER**

Inventor y fabricante, en Paris, 22, rue d'Armaillé, 22, en PARIS.

La casa recibe y se encarga de la venta de todos productos de España en los mercados de Francia.

Talon núm. 83.